

MA
S...

Luz Adriana Al...
7100 7166 5000
100



AUTO N° 3183 de

385 11231

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO
ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 2003EE31116 del 27 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicita al señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.429.015 de Bogotá, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, identificada con Nit No. 19.429.015-2, el cumplimiento en la presentación de los reportes periódicos del libro e operaciones al igual que la presentación de los permisos de importación "No CITES", salvoconductos originales de movilización y las copias de las facturas correspondientes que amparan la procedencia legal de los productos, que para el caso en concreto, se trata de Chapilla de madera importada, razón por la cual, frente a la solicitud elevada por el señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO** mediante radicado No. 2004ER23878, ésta Entidad mediante oficio No. 2004EE14397 del 21 de julio de 2004, le niega la solicitud de certificación de registro y cumplimiento, por cuanto dicha importación debe estar soportada con un permiso NO CITES.

Que la Oficina de Control Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante radicado No. 2007EE22870 del 15 de agosto de 2007, solicita al señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.429.015 de Bogotá, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, para que en un término de ocho (8) días remita la siguiente información: Un inventario por especie de las existencias de chapilla de la industria y copia de los permisos de importación expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial; un inventario por especie de los demás productos de la flora que se



P-1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 3183

comercialicen con los correspondientes permisos de importación y la relación de las sedes con que cuenta la industria y el certificado de Cámara y Comercio respectivo.

Que en atención de lo anterior, señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, mediante radicado No. 2007ER35387 del 28 de agosto de 2007 señaló que no cuenta con el permiso de importación expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, por desconocimiento y relaciona ocho (8) puntos de venta.

Que el señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, mediante radicado No. 2008ER23545 del 11 de junio de 2008, solicita certificación del libro de operaciones a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, señalando que para la importación de una nueva chapilla, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, exige dicho certificado. Teniendo en cuenta dicha solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA emite la certificación del registro del libro de operaciones No. 351 del 16 de junio de 2008, aclarando que la industria forestal no ha presentado copia de los permisos de importación de chapilla de conformidad con lo ordenado en la resolución No. 1367 de 2000.

Que una vez revisada la carpeta de documentos de la industria forestal, la Oficina de Control Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante radicado No. 2007EE22870 del 15 de agosto de 2007, solicita al señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, le solicita los documentos que amparan la importación y movilización de 112.971,72 m2 de chapilla de madera, registrada en las facturas No. 81545 con fecha del 30/09/2008 y No. 80673 del 28/04/2008 de la empresa denominada CHAPAS Y MADERAS JOSÉ Ma RIBAS S/A y las facturas No. 7T/08 del 20/04/08 y 17T/08 del 20/10/08 de la empresa denominada SORLI VANEERS TRADING.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de los requerimientos Nos. 2007EE22870 del 15 de agosto de 2007 y 2009EE8564 del 20 de febrero de 2009 y una vez analizados los documentos, emitió Concepto Técnico No. 007839 del 20 de abril de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) "**4. CONCEPTO TÉCNICO.** En atención a lo anterior se concluye que el señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, en calidad de representante legal de la industria denominada **DIMITRI YEPEZ.COM**: No dio cumplimiento al requerimiento 2007EE22870 del 15 de agosto de 2007, ya que no presentó copia de los permisos "no CITES" expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial que ampararon la importación legal de los productos comercializados por la industria. No dio cumplimiento al requerimiento 2009EE8564 del

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3183

20 de febrero de 2009, ya que no presentó los permisos "no CITES" y los salvoconductos de movilización que amparan la importación legal y posterior movilización de 112.971,72 m2 de chapilla de madera. Incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1367 de 2000."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 3183

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la documentación por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.429.015 de Bogotá, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, identificada con Nit No. 19.429.015-2, no ha cumplido con los requerimientos Nos. 2007EE22870 del 15 de agosto de 2007, ya que no presentó copia de los permisos "no CITES" expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial que ampararon la importación legal de los productos comercializados por la industria, ni dio cumplimiento al requerimiento 2009EE8564 del 20 de febrero de 2009, ya que no presentó los permisos "no CITES" y los salvoconductos de movilización que amparan la importación legal y posterior movilización de 112.971,72 m² de chapilla de madera ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 007839 del 20 de abril de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.429.015 de Bogotá, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, identificada con Nit No. 19.429.015-2.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

104
No. 3183

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.429.015 de Bogotá, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, identificada con Nit No. 19.429.015-2, ubicada en la calle 78 No. 51-16, Localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RUBÉN DIMITRI YEPES DELGADO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.429.015 de Bogotá, en su condición de representante legal de la industria forestal **DIMITRI YEPES.COM**, identificada con Nit No. 19.429.015-2, en la calle 78 No. 51-16, Localidad Barrios Unidos del Distrito Capital

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR 2018

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva *SH*
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas *ER*
C.T. 007839 del 20/04/09
Expediente. SDA-08-09-1221

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2010 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto No 3183 / 2010 al señor (a) Ruben Dimitri Yepes Delgado en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19429015 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Dr. Mario Ugo
Dirección: Calle 78 # 51-26
Teléfono (s): 3110986 312

QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio Lara

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

31 AGO 2010

En Bogotá, D.C., hoy _____ () días del mes de _____ del año (20) se hace constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Carolina
FUNCIONARIO, CONTABILISTA

